

# **PROPUESTA DE BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR LA CONCESIONARIA DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL ENTEL TELEFONIA MOVIL S.A. PERÍODO 2009-2014**

## **I. MARCO GENERAL**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones y al Decreto Supremo N°4 de 2002, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía Fomento y Reconstrucción, corresponde a los referidos Ministerios fijar las tarifas a la CONCESIONARIA DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL, ENTEL TELEFONIA MOVIL S.A., en adelante la concesionaria, solamente para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, únicamente los servicios indicados expresamente en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal.

Estas bases tienen por objeto especificar los servicios afectos a fijación tarifaria, el período de análisis u horizonte del estudio, las áreas tarifarias, los criterios de proyección de demanda, criterios de optimización de redes, tecnologías, fuentes para la obtención de los costos, fecha base para la referencia de moneda, criterios de deflactación, la metodología de cálculo para la determinación de las tarifas y las tasas de costo de capital y de tributación, la depreciación, el valor residual, las vidas útiles de los activos, los índices de indexación de las tarifas, las materias que la Ley o sus reglamentos señalen que deben ser determinadas en las Bases y todo otro aspecto que se considere posible y necesario de definir en forma previa a la realización del estudio y establecer los criterios generales y la metodología de cálculo a utilizar en el estudio especial a que se refiere el inciso 1° del artículo 30° I, de la ley, el que tiene por propósito determinar la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas correspondientes sólo a cada uno de los servicios afectos a fijación tarifaria y prestaciones que la concesionaria está obligada a proveer en calidad de servicios regulados a las concesionarias de telecomunicaciones interconectadas o con las que se interconecten, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24°bis y 25° de la ley.

El estudio mencionado en el párrafo anterior debe cumplir con la normativa legal vigente. En particular, se deberá tener presente el marco normativo técnico del sector, representado, por los Planes Técnicos Fundamentales; Decreto Supremo N°189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional; Decreto Supremo N°425 de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico; Decreto Supremo N°533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°510 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica, Decreto Supremo N°142 de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento Sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación; las resoluciones exentas de la Subsecretaría, en particular, las resoluciones N°1007 de 1995, N°188 de 1999, N° 505 de 2000, N°817 de 2000, N°159 de 2006, N°1490 de 2006, N°1492 de 2006, N°1667 de 2006, N°1686 de 2006, N°770 de

2007, N°1368 de 2007; y todas aquellas otras normas legales que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Asimismo, se debe tener presente lo establecido en el artículo 51° del Reglamento del Servicio Público Telefónico que, respecto a las comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles, se incluirá en la cuenta única telefónica emitida por las compañías telefónicas locales el cargo por uso del servicio telefónico local y el cargo de acceso correspondiente por el uso de la red móvil, cuando procediere según el régimen legal de tarifas.

## **II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS**

Según lo disponen los artículos 24° bis y 25° de la Ley, corresponde fijar las tarifas de los servicios prestados a las concesionarias a través de las interconexiones. Estos servicios son los siguientes:

### **1. Servicios de Uso de Red**

En virtud de lo establecido en los artículos 25° de la Ley y el artículo 51° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, están afectos a fijación de tarifas los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias según la normativa legal vigente. Las tarifas de estos servicios serán fijadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 30° a 30° J de la Ley.

#### **1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil**

El servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia internacional.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la estación base móvil, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso.

La concesionaria deberá fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que se deberá justificar exhaustivamente.

#### **1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación de la Red Móvil**

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red móvil de la concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico móvil por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y

portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

## **2. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los puntos de terminación de red.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

### a) Conexión al Punto de Terminación de Red

Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros.

### b) Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables y en general toda obra necesaria para la interconexión en el punto de terminación de red.

### c) Uso de Espacio Físico y Seguridad

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta.

### d) Uso de Energía Eléctrica

Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.

### e) Climatización

Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.

f) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación móvil y de la red para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

g) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación móvil y de la red para incorporar y habilitar el código del portador.

**3. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado**

**3.1 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley, la concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Decreto Supremo N°189 de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones.

Dentro de estos servicios, solamente se distinguen los siguientes:

a) Medición

Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional cursadas desde líneas de la concesionaria hacia el portador con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.

b) Tasación

Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia internacional, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la compañía telefónica móvil.

c) Facturación

El servicio de facturación consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir por única vez, en la cuenta única los valores a pagar por los abonados de la concesionaria al portador por las llamadas de larga distancia internacional cursadas a través del portador.

d) Cobranza

El servicio de cobranza consiste en el despacho de la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y con la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°533 de 2000, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.

e) Administración de Saldos de Cobranza

Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.

f) Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado

Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la concesionaria, las comunicaciones de larga distancia internacional originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.

### **3.2 Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y/o modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.

### **3.3 Información de Abonados y Tráficos**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráfico cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y en la parte que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil.

## **III. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO**

## 1. Empresa Eficiente

La estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° bis, 25° y en el Título V de la Ley se determinarán sobre la base de un modelo de empresa eficiente.

La empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que, utilizando medios propios y/o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a las tecnologías disponibles y a las características que les son propias de acuerdo al tipo de servicio, la mejor gestión técnica y económica factible y con la calidad que requerirá el mercado móvil en el ambiente competitivo que se desarrollará en el próximo quinquenio. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente.

El diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnologías disponibles, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, externalidad de red, características de red y frecuencias en que opera, ingeniería de redes desarrolladas e implementadas conforme a las condiciones y modalidades actuales de las comunicaciones móviles en Chile, desarrollos y restricciones urbanísticas y renovación de las mismas, y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza del servicio, la disponibilidad del servicio telefónico móvil existente en el mercado y la normativa legal vigente, como cualquier costo, derecho, patente o tributo que deba asumir el concesionario para o con motivo de la prestación de los servicios de conformidad a la normativa legal vigente.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista para las diversas categorías de usuarios y sus respectivos niveles de consumo.

El diseño de la red móvil de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de las tecnologías más eficientes disponibles comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente. Las tecnologías deberán ser compatibles con la correspondiente proyección de demanda y con la evolución típica de las redes móviles, por lo que se deberá considerar la actualización, consistente con la demanda proyectada, de los sistemas y tecnologías necesarias para la operación de la empresa eficiente.

Como parte de dicho diseño, se debe considerar, que la intensidad de campo dentro de la zona de cobertura sea tal que permita establecer comunicaciones al menos en el 90% del tiempo y de las ubicaciones, así como también, que los niveles de cobertura, confiabilidad y calidad de servicio provisto por la empresa eficiente deben ser consistentes con aquellos ofrecidos en la actualidad en el mercado nacional. La ubicación de las centrales de conmutación y otros elementos de red de la empresa eficiente, en todo caso, deberá respetar las restricciones urbanísticas existentes para este tipo de equipamiento.

El diseño deberá considerar las características geográficas y urbanísticas propias del país. La cobertura en ningún caso podrá ser inferior a la que a la fecha de referencia, mantienen los operadores del Servicio de Telefonía Móvil en Chile y deberá considerar la disponibilidad de acceso a la red móvil al interior de edificios y en zonas de normal desplazamiento de los usuarios.

La concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de las tecnologías utilizadas (transmisión, conmutación, sistemas de gestión y otros) en el modelo de empresa eficiente. Las tecnologías utilizadas corresponderán a aquellas disponibles comercialmente con la facilidad de establecer soporte técnico en el país, que aseguren la calidad, eficiencia del servicio y su correcta evolución durante el periodo tarifario. El equipamiento tecnológico utilizado por la empresa eficiente deberá garantizar la correcta compatibilidad entre los distintos módulos que lo conformen.

Para efectos del diseño de la red se considerarán todas las comunicaciones asociadas a la empresa que hacen uso de los elementos de esta red, incluidas las comunicaciones a servicios de numeración especial gratuitos para el usuario y comunicaciones no completadas.

Finalmente, la concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de las tecnologías utilizada en el modelo de empresa eficiente. Los criterios de diseño y de eficiencia tecnológica deberán ser validados por empresas de reconocido prestigio y experiencia comprobable en la materia.

## **2. Horizonte del Estudio**

El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30 de la Ley.

## **3. Áreas Tarifarias**

De acuerdo al inciso final del artículo 30° de la Ley, un área tarifaria corresponde a una zona geográfica donde el servicio es provisto por la concesionaria y que cubre a la totalidad de los usuarios que sean objeto de tarifa común.

La concesionaria podrá proponer más de un área tarifaria por servicio, circunstancia que deberá ser justificada debidamente, esto es, atendido principalmente los criterios de homogeneidad de costos, inteligibilidad de las tarifas y disponibilidad y oportunidad de información de tarifas para el abonado o usuario que realiza la comunicación. Para identificar dichas áreas tarifarias se deberá especificar las zonas geográficas o las centrales de conmutación móvil y su equipamiento asociado.

## **4. Criterios de Presentación y Proyección de Demanda**

La estimación de demanda de los servicios regulados, y de los servicios no regulados que sean pertinentes por razones de indivisibilidad de los proyectos de reposición y/o expansión, se determinará para el período de fijación tarifaria, en cada área tarifaria, considerando en forma separada el volumen de la prestación asociada a cada uno de los servicios y sus componentes,

para cada uno de los años comprendidos en el período tarifario, especificando las unidades físicas de los elementos que la componen. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30°E y 30°F de la Ley.

Las proyecciones deberán realizarse utilizando métodos que reconozcan la dinámica de la industria y sus factores relevantes. En este sentido, las proyecciones de demanda deberán considerar: categorías de abonados, niveles de consumo tráfico del servicio de telefonía móvil, la tasa de penetración, tasa de desconexión y tráfico del servicio de telefonía móvil, para cada modalidad de pago definida –esto es prepago y postpago– consistentes con los niveles de precios proyectados para los servicios regulados y las estimaciones de procesos tarifarios recientes. Asimismo, las proyecciones podrán considerar los ingresos de las personas, en conjunto con su capacidad de pago y propensión al gasto en telecomunicaciones, los sustitutos, actuales y potenciales del servicio de telefonía móvil, las nuevas modalidades de comunicaciones que las redes posibilitan a los consumidores y variables macroeconómicas relevantes. Se deberá verificar que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guarde consistencia con la tarifa del servicio respectivo. En este sentido, la concesionaria deberá justificar y fundamentar la utilización de elasticidades (precio-demanda, ingreso-demanda) y sus valores.

Se considerarán métodos normalizados de estimación de la demanda de mercado por los servicios de telefonía, los volúmenes de intercambio de tráfico y sus relaciones con otras concesionarias, su distribución y modalidades del tráfico, de acuerdo con los antecedentes históricos que se dispongan y considerando las elasticidades que correspondan. Para ello, la concesionaria deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante tests que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados.

Para estimar la demanda de mercado de la telefonía móvil y la participación de mercado que enfrenta la empresa eficiente, se considerará que los oferentes que participan en una misma área tarifaria son de similar eficiencia, por lo que deberían obtener el mismo porcentaje de las contrataciones totales y poseer una cartera de clientes inicial similar en número, composición y comportamiento de consumo.

Lo anterior se proyectará considerando una participación de mercado de un 25% atendidas las condiciones de eficiencia económica del mercado.

La demanda de tráfico de la red móvil deberá considerar las comunicaciones de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones del mismo tipo, de las concesionarias de servicios intermedios de larga distancia y de los suministradores de servicios complementarios.

La forma de presentación de la demanda deberá ser tal que se pueda verificar:

- La separación de costos de los proyectos indivisibles entre servicios regulados y no regulados;
- El financiamiento del costo incremental de desarrollo o el costo total de largo plazo mediante la aplicación de las tarifas eficientes o definitivas, según sea el caso;
- El dimensionamiento técnico de los proyectos de reposición y expansión asociados al diseño de la empresa eficiente;

- La no existencia de subsidios cruzados de cualquier tipo;
- Las diversas categorías de usuarios y sus respectivos niveles de consumo;
- Eventuales servicios sustitutos por introducción de nuevas tecnologías o modalidades de uso.

## **5. Criterios y Fuentes para la Obtención de los Costos**

En la determinación de los costos de cada servicio afecto a fijación tarifaria se considerarán sólo los costos de inversión, explotación y de capital, indispensables para proveerlos. Es decir, no se considerará duplicación de costos ni inversiones destinadas a otros fines.

De acuerdo con el artículo 30° E de la Ley, si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30° F de la Ley, si por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados, se aplicará el mismo criterio anterior.

Los costos de inversión y gastos deberán presentarse por separado. A su vez, la inversión deberá clasificarse en inversión técnico operativa e inversión administrativa, la que incluirá la inversión en capital de trabajo. Estas partidas deberán proporcionarse con el adecuado desglose que, en conjunto con la entrega de magnitudes físicas y valores unitarios, faciliten y ayuden la validación de la información.

La presentación de los costos en conjunto con la presentación de la demanda debe permitir obtener los costos de cada servicio a nivel de área tarifaria propuesta por la concesionaria.

Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando la fuente, sustento y validez de dicha información. En particular, para cada elemento de costo, tanto la concesionaria como los Ministerios deberán respaldar sus actuaciones, fundamentando sus propuestas y decisiones en cada etapa de proceso tarifario, de manera que en el modelo tarifario que sustente las tarifas reguladas se puedan identificar cada uno de los valores y sus fuentes.

Los parámetros y supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados en la forma establecida en estas Bases.

En el caso de fuentes externas, las entidades que proporcionan información deberán ser empresas de reconocido prestigio y de amplia trayectoria nacional o internacional, que hayan participado en proyectos de similar magnitud a los requeridos por la empresa eficiente. Documentos emitidos por dichas entidades, tales como cotizaciones o certificaciones, serán válidos como sustento.

En las inversiones administrativas de la empresa eficiente se debe considerar los requerimientos de capital de trabajo para la normal operación y funcionamiento de la empresa eficiente durante el horizonte del estudio tarifario. La Concesionaria podrá justificar la metodología de cuantificación del capital de trabajo, respaldando con datos históricos los plazos que proponga para el ciclo de facturación.

Para las inversiones o gastos en terrenos y gastos asociados a la instalación e implementación de la infraestructura necesaria de la empresa eficiente se utilizarán los precios de mercado inmobiliario para el emplazamiento de edificios técnicos y los que correspondan para el emplazamiento de celdas. Las inversiones de los elementos de red deberán tener en consideración la compatibilidad tecnológica entre los mismos que permitan un adecuado funcionamiento del servicio móvil.

Para los costos de edificios, conmutación, transmisión, inversiones en gestión y energía, los costos a utilizar podrán provenir de los valores promedio observados en los últimos proyectos ejecutados o licitaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

En el caso de los costos de remuneraciones, sea de personal propio o tercerizado (outsourcing), se utilizarán las encuestas de mercado que consideren la normativa que los rige y, de acuerdo al mercado, los beneficios adicionales a las remuneraciones brutas y su homologación se deberá realizar al tercer cuartil o percentil 75 de la muestra general de la encuesta elegida.

Cuando se trate de labores altamente especializadas, estas estimaciones se podrán referir a valores de empresas del sector telecomunicaciones.

En el caso de los costos de bienes y servicios se podrá utilizar información interna de la Concesionaria para definir los parámetros y supuestos que permitan su estimación mostrando la validez y sustento de dicha información.

Para determinar los costos de los sistemas informáticos y de la gestión técnica de la red, la empresa eficiente podrá contar con una organización tecnológica, o recurrir a la externalización de servicios. Se deberá considerar, además, el costo de actualización de los sistemas informáticos y software necesarios para la operación de la empresa eficiente consistente con la demanda proyectada.

La concesionaria podrá utilizar estudios e investigaciones de consultoras o instituciones especializadas en las Tecnologías de Información con experiencia acreditada en la materia.

Los costos asociados a la circunstancia de encontrarse la empresa eficiente sujeta a regulación, ya sea sectorial, municipal o de otra índole, deben ser incorporados como costo de la empresa eficiente, los que deberán encontrarse debidamente justificados en el Estudio Tarifario.

El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

## **6. Situación de la Empresa Real**

Con el objeto de analizar los proyectos de reposición se debe describir la situación real de la concesionaria al 31.12.2007, respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria, en términos de sus indicadores y parámetros físicos, ingresos y costos relevantes, según información contable disponible, zona de servicio, infraestructura instalada, organigrama, niveles y número de empleados por nivel.

Además, la concesionaria deberá presentar una descripción detallada de las redes y sistemas que actualmente explota, la red de cobertura incluyendo aquellas desarrolladas con un carácter rural y/o zonas urbanas de baja densidad, pormenorizando, especialmente, los activos fijos y costos de explotación asociados a cada uno de los componentes, y la utilización de éstos en la presentación de sus servicios, de acuerdo a la información disponible de la concesionaria. Asimismo, deberá identificar los medios de terceros que utiliza en la prestación de sus servicios.

## 7. Metodología de Cálculo Tarifario para Servicios de Uso de Red

### 7.1. Proyecto de Expansión

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la empresa eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria atendida la penetración de mercado, las categorías de abonados y sus respectivos niveles de consumo. El proyecto podrá contemplar servicios no regulados si corresponde conforme a la ley.

#### 7.1.1. Costo Incremental de Desarrollo

Los costos incrementales de desarrollo se establecerán de acuerdo a las características estimadas para la empresa eficiente, a la demanda prevista y a su evolución tecnológica competitiva.

El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la empresa eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(y_i - c_i) * (1-t) + d_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{vr}{(1+K_0)^5} = 0$$

donde:

- $i$  : corresponde al año del periodo tarifario;
- $I_i$  : inversiones del proyecto en el año "i". La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año;
- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $y_i$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión equivalente a la recaudación anual del año "i" para VAN=0;

- $c_i$  : costo de explotación incremental del proyecto en el año "i";
- $t$  : tasa de tributación;
- $d_i$  : depreciación en el año "i", de las inversiones del proyecto;
- $vr$  : valor residual de los activos del proyecto al quinto año.

La concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

### 7.1.2. Tarifas Eficientes

La tarifa eficiente de un servicio corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo asociado a dicho servicio.

Para cada área tarifaria se determinará un conjunto de tarifas eficientes, según la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a q_{ij} * p_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{y_i}{(1 + K_0)^i}$$

donde:

- $q_{ij}$  : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociado al proyecto de expansión;
- $p_{ij}$  : tarifa eficiente del servicio "j" en el año "i";
- $y_i$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión en el año "i";
- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $a$  : cantidad de componentes del servicio.

## 7.2. Proyecto de Reposición

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la empresa eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio respectivo atendida la penetración de mercado, las categorías de abonados y sus respectivos niveles de consumo. El proyecto podrá contemplar servicios no regulados si corresponde conforme a la ley.

### 7.2.1. Costo Total de Largo Plazo

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la empresa eficiente asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los

distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=0}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(Y_i - C_i) * (1-t) + D_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{VR}{(1+K_0)^5} = 0$$

donde:

- $i$  : corresponde al año del periodo tarifario;
- $I_i$  : inversión del proyecto en el año "i";
- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $Y_i$  : costo total de largo plazo de la empresa en el año "i";
- $C_i$  : costo anual de explotación de la empresa en el año "i";
- $t$  : tasa de tributación;
- $D_i$  : depreciación en el año "i", de los activos fijos del proyecto;
- $VR$  : valor residual económico de los activos de la empresa al año quinto.

La concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

### 7.2.2. Tarifas Definitivas

La tarifa definitiva corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el periodo tarifario, genere una recaudación equivalente al costo total del largo plazo asociado a dicho servicio.

Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30°F de la ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas. Para estos efectos, se determinarán en el costo total de largo plazo aquellos componentes que sean atribuibles a cada uno de los servicios en orden a que el incremento de las tarifas eficientes sea consistente con el costo asociado con la prestación de cada uno de ellos. Las tarifas definitivas no podrán incorporar elementos de costo que no puedan ser atribuibles a dichos servicios.

En caso que la concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El nivel promedio de recaudación corresponderá al año promedio financiero del período tarifario;
- b) La recaudación equivalente al costo total de largo plazo se verifica, según el caso, mediante la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_0)^i}$$

donde:

- $Q_{ij}$  : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociada al proyecto de reposición;
- $P_{ij}$  : tarifa definitiva del servicio "j" en el año "i";
- $Y_i$  : costo total de largo plazo de la empresa en el año "i";
- $a$  : número de servicios.

En ningún caso la tarifa definitiva podrá ser inferior a la respectiva tarifa eficiente.

## 8. Estructura Tarifaria y Sistema de Tasación de los Servicios de Uso de Red

La estructura tarifaria propuesta por la concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del servicio asociado.

Los sistemas de tasación expresados en tiempo deberán expresarse en pesos por segundo con redondeo al segundo superior, en cuyo caso sólo se tasarán comunicaciones efectivamente completadas. Del mismo modo, los efectos que sobre la red tienen los intentos de llamada no completadas, se considerarán dentro de los costos de la empresa eficiente.

Para el Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil se utilizarán tres tramos horarios: Normal, Reducido y Nocturno. Los horarios de estos tramos así como la relación de precios entre ellos serán propuestos por la Concesionaria, considerando la eficiencia en el uso de la red así como la inteligibilidad de tarifas a público y a otras concesionarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria podrá proponer, justificadamente, otros sistemas adicionales de tasación.

## 9. Tasa de Costo de Capital

La tasa de costo de capital se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$K_0 = R_F + \beta * PRM$$

donde:

- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $R_F$  : tasa de rentabilidad libre de riesgo;
- $\beta$  : riesgo sistemático de la concesionaria;
- $PRM$  : premio por riesgo de mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, o de no existir ésta, del instrumento similar que las reemplazare, a indicación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En la estimación del premio por riesgo se utilizará información nacional o, en caso que ésta no cumpla los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales validadas similares que cumplan tales requisitos.

Los valores de riesgo sistemático –beta–, se determinarán utilizando la información relevante existente en el mercado nacional, en ausencia de información nacional que tenga la calidad de relevante para estos efectos, el Riesgo Sistemático será calculado en base a la información que pueda extraerse de una muestra internacional de empresas de telecomunicaciones que provean servicio de telefonía móvil con características y en mercados similares al chileno.

## **10. Tasa de Tributación**

Corresponde a la tasa de impuesto a la renta. La tasa de impuesto a las utilidades será la oficial vigente a la fecha base de referencia de la moneda. Para la estimación de aranceles a las importaciones, se utilizará un arancel de 6% correspondiente al impuesto ad valorem según la normativa aduanera.

## **11. Depreciación, Valor Residual y Vida Útil de los Activos**

La depreciación corresponde al sistema que utiliza la empresa eficiente para registrar contablemente la pérdida de valor que enfrentan sus activos por el uso, transcurso de tiempo u obsolescencia.

Para el cálculo de la depreciación de los activos de la empresa eficiente se utilizará el método de depreciación acelerada respetando la equivalencia financiera de los impuestos pagados fuera del período de cinco años de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

El valor residual corresponde al valor económico de los activos de la empresa eficiente al final del período tarifario.

Para el cálculo de la depreciación y del valor residual, las vidas útiles a considerar corresponderán a aquellas comúnmente utilizadas en empresas de telecomunicaciones las cuales deberán ser justificadas por las concesionarias mediante estudios de benchmarking internacional u otros de similares características, o en su defecto, aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Para el cálculo del flujo correspondiente al valor residual, la concesionaria rebajará el impuesto diferido al que se hace mención en los párrafos precedentes.

## **12. Mecanismo de Indexación**

El mecanismo de indexación corresponde al conjunto de índices y fórmulas que permiten la adecuación de las tarifas en función de las variaciones de precios de los principales insumos del respectivo servicio y de la tasa de tributación. Para ello se construirá un índice por servicio, que

será determinado en el estudio tarifario, de modo que sea representativo de la estructura de costos de la empresa eficiente. La composición de costos e inversiones determinará las ponderaciones de cada componente del índice, las cuales deberán expresarse exponencialmente de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando el correspondiente a la tasa de tributación, sea igual a uno.

En principio se utilizará:

- c) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados (IPMbsi), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados.
- d) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Nacionales (IPMbsn), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales.
- e) Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones.
- f) Índice de Precios al por Mayor de Productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios.

Lo anterior no restringe la posibilidad que mantiene la concesionaria de proponer el uso de otros índices alternativos, que sean más específicos o resulten más convenientes para la definición del indexador, debidamente justificados.

Las variaciones que experimente el valor del índice deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o, a falta de éstos, por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general, siempre y cuando ello esté debidamente fundamentado en el estudio tarifario.

Se utilizará una función del tipo:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^{\alpha} * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^{\beta} * \left( \frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^{\gamma} * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^{\delta} * \dots * \left( \frac{\dots}{\dots} \right)^{\epsilon} * \dots * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^{\phi}$$

donde:

- $I_i$  : Indexador en el período i;
- $i=0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;
- $IPMBSI_i$  : Índice de Precios al por Mayor para Bienes Importados en el período i;
- $IPMBSN_i$  : Índice de Precios al por Mayor para Bienes Nacionales en el período i;
- $IPM_i$  : Índice de Precios al por Mayor en el período i;
- $IPC_i$  : Índice de Precios al Consumidor en el período i;
- $t_i$  : Tasa de Tributación de las utilidades en el período i;
- $\alpha, \beta, \gamma, \delta, \epsilon, \phi$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

En el anexo del estudio tarifario, la concesionaria deberá especificar la metodología que utilizó para la determinación de cada indexador, la descomposición de la estructura de costos, la forma en que obtuvo los ponderadores y la fundamentación de los índices utilizados, de tal forma que la autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo.

### **13. Fecha Base de Referencia de Moneda y Criterios de Deflactación**

Los valores del estudio se presentarán expresados en pesos al 31.12.2007. Para determinar el tipo de cambio Dólar Norteamericano o Euro u otra divisa, valor de la Unidad de Fomento, Unidad Tributaria Mensual se utilizará el promedio del mes de Diciembre 2007.

Los montos expresados originalmente en moneda nacional deberán actualizarse a dicha base de referencia de moneda considerando el Índice de Precios al por Mayor (IPM) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Los valores expresados originalmente en moneda extranjera serán convertidos a pesos chilenos, según la tasa de cambio vigente (promedio del mes correspondiente) y luego deberán reajustarse a la fecha base, mediante Índices de Precios al por Mayor.

## **IV. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO**

### **1. Estructura General**

El Estudio Tarifario deberá regirse por las disposiciones de las presentes bases y la normativa vigente y estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del estudio tarifario, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación, y el modelo tarifario.

El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

En particular, en el modelo tarifario se deberá justificar y fundar cada uno de los parámetros y variables utilizadas individualizando su fuente de información en base a la que se provea.

El informe del estudio deberá contener, a lo menos, los siguientes capítulos:

#### **1.1. Presentación General**

- a) Marco General
- b) Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria
- c) Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria
- d) Descripción de la Evolución de la Concesionaria en los últimos cinco años

#### **1.2. Estudio Tarifario**

El cuerpo principal del Estudio deberá contener a lo menos los siguientes capítulos:

- a) Definición y descripción de los servicios afectos a fijación tarifaria.
- b) Tasa de Costo de Capital
- c) Propuesta de Áreas Tarifarias
- d) Proyección de Demanda de todos los servicios afectos.
- e) Proyectos de Expansión
- f) Tarifas Eficientes
- g) Proyecto de Reposición
- h) Tarifas Definitivas
- i) Mecanismos de Indexación
- j) Pliego Tarifario propuesto por la Concesionaria.

El cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario

### **1.3. Anexos**

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario.

En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir en dicho modelo autocontenido, los cambios que estimen necesarios y convenientes los que deberán estar debidamente justificados.

Los anexos deben contener, al menos, lo siguiente:

- a) Supuestos y Modelos de Estimaciones de Demanda
- b) Situación Actual de la Empresa Real
- c) Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión
- d) Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación (Personal, Repuestos, Bienes y Servicios, Suministros y Otros)
- e) Estudio de Tasa de Costo de Capital, con Indicaciones de Fuentes de Datos
- f) Memoria de Cálculo de:
  - Proyecciones de Demanda.
  - Costo Incremental de Desarrollo
  - Tarifas Eficientes
  - Costo Total de Largo Plazo
  - Tarifas Definitivas
- g) Diagramas de Configuración de Redes Móviles y de las Redes de Interconexión
- h) Documentos que justifiquen los costos y criterios de diseño utilizados en el estudio.

## **2. Notificaciones, Plazos y Entrega de Información**

Las notificaciones y comunicaciones que la Subsecretaría, o los Ministerios, o la Concesionaria deberán practicar en virtud de lo establecido en las presentes bases, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a través del envío de un mensaje por vía electrónica.

Dichas notificaciones y comunicaciones se efectuarán sólo con la firma electrónica en los términos establecidos en el artículo 2° transitorio del Reglamento anteriormente citado.

Para todos los efectos legales, las notificaciones y comunicaciones efectuadas vía electrónica, se entenderán realizadas por el envío por vía electrónica del mensaje, en la fecha y hora que indique el servidor de salida, lo cual debe ser concordante con el sistema de sellado de tiempo contemplado en el inciso 5° del Artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. En caso que por cualquier evento se produjere una situación de imposibilidad técnica para realizar las notificaciones y las comunicaciones de la forma anteriormente indicada, éstas se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 5° de dicho Reglamento.

La concesionaria deberá presentar a la Subsecretaría su proposición tarifaria y estudios que la fundamenten, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30° J de la ley.

Del mismo modo, deberá avisar a la Subsecretaría la fecha de inicio del Estudio, con una antelación no menor a 270 días al vencimiento de las tarifas vigentes y mantener informada a la Subsecretaría del desarrollo del estudio tarifario, presentado, al menos cada treinta días informes de estados de avances.

En caso que la concesionaria no presente el Estudio en el plazo mencionado de conformidad a lo establecido en la Ley y con estricto cumplimiento de todos los requisitos que ella establece, las tarifas serán fijadas en el mismo nivel que tuvieron a la fecha de vencimiento y, durante el período que medie entre esta fecha y la de publicación de las nuevas tarifas, aquellas no serán indexadas por el lapso equivalente al atraso, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar de conformidad con la Ley.

Respecto de la documentación o antecedentes de sustento, respaldo o complemento del Estudio y el Informe de Modificaciones e Insistencias, estos serán públicos con excepción del modelo tarifario y de aquellos que contenga datos o antecedentes referidos a costos reales y efectivos que enfrenta la Concesionaria, o a las características particulares de la demanda de sus clientes, casos en los cuales, se pondrán en conocimiento de los interesados que los soliciten conforme a las reglas de los artículos 13° y 14° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, publicado en el Diario Oficial el día 17 de noviembre de 2001, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

La Concesionaria deberá separar debidamente la documentación y antecedentes que presente de conformidad con el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del

Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la ley, considerando para dichos efectos la estructura señalada en los artículos 12º y 16º de este cuerpo normativo. Con todo, el cuerpo principal del Estudio Tarifario y del Informe de Modificaciones e Insistencias y los anexos de carácter público deberán permitir a los terceros la completa comprensión del pliego tarifario.

En cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Subsecretaría, al momento de poner a disposición del público la documentación y antecedentes que correspondan, omitirá los datos o antecedentes exceptuados de este tratamiento. De estas omisiones se dejará debida constancia junto con la publicación, para los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

La información debe siempre permitir reproducir cabalmente los cálculos tarifarios respectivos.

La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo estudio, todo ello con estricto cumplimiento de las exigencias establecidas en el Artículo 12 del Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria, establecido en el Título V de la ley. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37º de la ley y letra K del artículo 6º del decreto ley Nº1.762 de 1977, y otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiere utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria cuando así se justifique, los cual en todo caso deberá fundamentarse debidamente.

La presentación del estudio y de la información anexa deberá ser entregada en formato PDF aplicación Adobe Acrobat 5.0 con las siguientes restricciones de seguridad: No realizar cambios en el documento, no copiar ni extraer contenido y no agregar ni cambiar comentarios. Adicionalmente, se entregará una copia de los documentos en PDF en formato Microsoft Word 2003, Excel 2003 y Power Point 2003, según corresponda. En el caso que el conjunto de datos a enviar dificulte la transferencia electrónica, ya sea por el gran número de archivos, o bien, por el tamaño o volúmenes de los archivos, se podrá utilizar la aplicación Winzip o Winrar para compactar dicha información.

En caso de utilizar programas computacionales especializados para las proyecciones de demanda o para el diseño de la empresa eficiente, deberá especificarse el nombre y características del programa utilizado, como asimismo su modalidad de funcionamiento y proceso, adjuntándose los datos de entrada y resultados originales obtenidos, en formato de base de datos (Dbase o Microsoft Access 2000) y acompañado del modelo de datos y diccionario de datos. Todos los modelos y datos utilizados deberán ser entregados a la Subsecretaría para realizar comprobaciones adicionales.

Los programas computacionales especializados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la autoridad en la ciudad de Santiago, en caso de que ésta requiera comprobaciones adicionales, en las instalaciones de la Concesionaria, o en las que ésta especifique, durante el tiempo que sea necesario, para utilización por parte de Subtel o de los expertos que ella designe, en un plazo no superior a 24 horas desde que Subtel lo solicite a la concesionaria.

La presentación de los informes deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Formato de hojas tamaño carta.
- Escritura a espacio simple.
- Indicar en la portada: título, Concesionaria y consultor si corresponde.
- Todas las hojas numeradas con correlación única.
- Índice con el contenido y mención al número de página.

En todo caso, la presentación del estudio descrita en este punto deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias que entraren en vigencia antes de dicho evento.

## **V. INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES**

A contar de la fecha de recepción de la propuesta tarifaria en los términos señalados precedentemente, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre ella, a través de la Subsecretaría, mediante un Informe de Objeciones y Contraproposiciones. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicarán en el Diario Oficial.

Las Objeciones que se efectúen deberán ser fundamentadas, autocontenidas y enmarcadas estrictamente en las presentes Bases y cabalmente. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa las materias en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos, si los hubiere, que respalden las objeciones formuladas. La Subsecretaría notificará a la concesionaria el citado Informe y Objeciones y Contraproposiciones dentro del plazo de 120 días aludido en el párrafo anterior.

En particular, los Ministerios en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberán justificar cada uno de los parámetros y supuestos utilizados para la construcción del referido informe respaldando cada uno de ellos e individualizando su fuente de información, de manera que a la Concesionaria le sea posible reconstruir fácilmente todas y cada una de las referidas Objeciones y Contraproposiciones.

## **VI. INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS**

En caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, la empresa concesionaria tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, lo que se oficializará a través del Informe de Modificaciones e Insistencias el que se efectuará de conformidad a la normativa y a los párrafos precedentes.

En caso que la concesionaria desee insistir en los valores presentados en su Estudio, podrá acompañar un informe con la opinión de una Comisión de Peritos, para lo cual deberá solicitar su constitución dentro de los 5 días desde la notificación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones. La Comisión deberá evacuar su informe dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación a la concesionaria del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

En caso que la comisión pericial desee escuchar los argumentos de las controversias o de la insistencia de los valores presentados en el Estudio Tarifario en forma presencial, ya sea de parte de la autoridad como de la concesionaria, cada parte tendrá derecho a estar presente durante la exposición de la otra.

## **VII. DECRETO TARIFARIO E INFORME DE SUSTENTACIÓN**

Los Ministerios, de acuerdo a los antecedentes aportados y analizados en el proceso de fijación tarifaria, resolverán en definitiva y dictarán un decreto conjunto, que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria. El Decreto Tarifario se acompañará para su control de legalidad en Contraloría General de la República de un Informe de Sustentación preparado por los Ministerios. Ambos documentos se podrán a disposición de la Concesionaria, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República en formatos electrónicos con archivos autocontenidos que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas definidas por la Autoridad de forma íntegra. Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del decreto tarifario en el Diario Oficial.

El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al estudio presentado por la Concesionaria, conforme a las Bases Técnico-Económicas, el Estudio Tarifario presentado por la concesionaria, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión Peritos y todos aquellos antecedentes que analizados y discutidos en el marco del proceso que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

El Informe de Sustentación y sus eventuales modificaciones o correcciones, será puesto a disposición de la concesionaria en el menor plazo posible, sin ninguna clase de bloqueo o restricción que impida su adecuada manipulación y comprensión.

Asimismo, los Ministerios velarán por que todas las decisiones adoptadas en el proceso se encuentren debidamente justificadas y avaladas tanto por estudios como por documentación de terceros, las cuales deberán ser explicadas y sus antecedentes anexados en el respectivo Informe de Sustentación, de manera que se cumplan los mismos criterios exigidos a la concesionaria en la presentación de su Estudio Tarifario.

## **VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS EN EL PROCESO TARIFARIO**

Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Supremo N°4, de 2002 Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.